

Contenidos

1	Servicios de Prevención (Capítulo IV; LPRL).....	2
1.1	Protección y Prevención de Riesgos Profesionales (Artículo 30; LPRL).....	2
1.2	Servicios de prevención (Artículo 31; LPRL).....	3
2	Consulta y Participación de los Trabajadores (Capítulo V; LPRL).....	5
2.1	Consulta de los Trabajadores (Artículo 33; LPRL).....	5
2.2	Derechos de Participación y Representación (Artículo 34; LPRL).....	6
2.3	Delegados de Prevención (Artículo 35; LPRL).....	8
2.4	Competencias y Facultades de los Delegados de Prevención (Artículo 36; LPRL)....	9
2.5	Garantía y sigilo profesional de los Delegados de Prevención (Artículo 37; LPRL)..	11
2.6	Comité de Seguridad y Salud (Artículo 38; LPRL).....	12
2.7	Competencias y facultades del Comité de Seguridad y Salud (Artículo 39; LPRL)..	13
2.8	Colaboración con la Inspección de Trabajo y Seguridad Social (Artículo 40; LPRL)	14
3	Obligaciones de los Fabricantes, Importadores y Suministradores (Capítulo VI; LPRL)..	15
3.1	Obligaciones de los Fabricantes, Importadores y Suministradores (Artículo 41; LPRL).....	15

Tema 17. La Ley de 31/1995, de 8 de noviembre (II) de PRL

acerca de las decisiones a que se refiere el artículo 33 de la presente Ley.

- d) Ejercer una labor de vigilancia y control sobre el cumplimiento de la normativa de prevención de riesgos laborales.

En las empresas que, de acuerdo con lo dispuesto en el apartado 2 del artículo 38 de esta Ley, no cuenten con Comité de Seguridad y Salud por no alcanzar el número mínimo de trabajadores establecido al efecto, las competencias atribuidas a aquél en la presente Ley serán ejercidas por los Delegados de Prevención.

2. En el ejercicio de las competencias atribuidas a los Delegados de Prevención, éstos estarán facultados para:

- a) Acompañar a los técnicos en las evaluaciones de carácter preventivo del medio ambiente de trabajo, así como, en los términos previstos en el artículo 40 de esta Ley, a los Inspectores de Trabajo y Seguridad Social en las visitas y verificaciones que realicen en los centros de trabajo para comprobar el cumplimiento de la normativa sobre prevención de riesgos laborales, pudiendo formular ante ellos las observaciones que estimen oportunas.
- b) Tener acceso, con las limitaciones previstas en el apartado 4 del artículo 22 de esta Ley, a la información y documentación relativa a las condiciones de trabajo que sean necesarias para el ejercicio de sus funciones y, en particular, a la prevista en los artículos 18 y 23 de esta Ley. Cuando la información esté sujeta a las limitaciones reseñadas, sólo podrá ser suministrada de manera que se garantice el respeto de la confidencialidad.
- c) Ser informados por el empresario sobre los daños producidos en la salud de los trabajadores una vez que aquél hubiese tenido conocimiento de ellos, pudiendo presentarse, aún fuera de su jornada laboral, en el lugar de los hechos para conocer las circunstancias de los mismos.
- d) Recibir del empresario las informaciones obtenidas por éste procedentes de las personas u órganos encargados de las actividades de protección y prevención en la empresa, así como de los organismos competentes para